

JUEVES 31 DE MARZO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXV - N° 64
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 165

Córdoba, 29 de marzo de 2016

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación LEER, en las que solicita se declare de Interés Educativo a la Campaña Anual Maratón Nacional de Lectura -14° Edición- y a todos los Programas Educativos, que organizados por la citada Institución se llevan a cabo en diferentes lugares del país.

Y CONSIDERANDO:

Que la Fundación LEER, sin fines de lucro, desde 1997 promueve la lectura y la alfabetización en todo el país, a través de programas educativos difundidos en escuelas, bibliotecas, hospitales, hogares de menores y centros comunitarios.

Es misión de esta Fundación, incentivar la lectura y promover la alfabetización de niños y jóvenes de nuestro país, generando un impacto duradero y positivo en su desarrollo personal que facilite su inserción plena en la sociedad.

Desde su constitución, la organización presentante ha llegado a la distribución de 1.875.835 libros nuevos de literatura infantil y juvenil, antecedentes estos que avalan y motivan el presente pedido por los siguientes Programas a desarrollar en este año: Proyecto Libro Abierto, Maratones de Lectura, Diarios de Lectura, Familia de Lectores, Preparados para Vivir, @ leer- Chicos y Chicas en Red- Espacio colaborativo de lectura y escritura para el pensamiento crítico.

Que este Ministerio estima conveniente declarar la 14° Maratón Nacional de Lectura y los Programas mencionados, de Interés Educativo, ya que constituyen actividades que promueven la lectura y el acceso a libros y a la cultura, valores que se sostienen desde la política educativa vigente.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo la Campaña Anual Maratón Nacional de Lectura -14° Edición- y todos los Programas Educativos mencionados, organizados por la Fundación LEER, en diferentes lugares del país.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- Fdo: Prof. Delia M. Provinciali, Secretaria de Educación

SUMARIO

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolucion N° 165 PAG. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 248 PAG. 1

Decreto N° 247 PAG. 2

Decreto N° 249 PAG. 2

Decreto N° 250 PAG. 3

Decreto N° 256 PAG. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1338 "A" PAG. 4

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion General N° 2070 PAG. 6

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion N° 8 PAG. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolucion N° 215 PAG. 7

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 248

Córdoba, 28 de marzo de 2016

VISTO: el Acuerdo N° 09 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 14 de marzo de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Julieta Alicia Gamboa, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación –Juzgado de Concursos y Sociedades Número Tres “reemplazante” en el Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, la propuesta surge del padrón confeccionado por el Consejo de la Magistratura, al que le prestara acuerdo la Legislatura Provincial en los términos de los artículos 56 y concordantes de la Ley N° 8435 y 104 inc. 42 de la Constitución Provincial

mediante Resolución N° R-2913/16 del 09 de marzo del año en curso.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el Art. 6° inc. 10, corr. y conc. de la Ley N° 8802; 55; 58 y concordantes de la Ley 8435 y sus modificatorias, corresponde la designación de la señora Julieta Alicia Gamboa, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación –Juzgado de Concursos y Sociedades Número Tres “reemplazante” en el Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Julieta Alicia GAMBOA (M.I. N° 12.744.112), en el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comer-

cial de Tercera Nominación –Juzgado de Concursos y Sociedades Número Tres “reemplazante” en el Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador / Luis Eugenio Angulo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos / Jorge Eduardo Cordoba, Fiscal de Estado

Decreto N° 247

Córdoba, 28 de marzo de 2016

VISTO: el Acuerdo Nro. 13 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 17 de Marzo de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Inés Beatriz MARIEL, como Juez de Niñez, Juventud y Violencia Familiar y Penal Juvenil “reemplazante” en el Centro Judicial Villa María, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley Nro. 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, la propuesta surge del padrón vigente confeccionado por el Consejo de la Magistratura, al que le prestara acuerdo la Legislatura Provincial en los términos del artículo 56 y concordantes de la Ley Nro. 8435 y 104 inc. 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución Nro. R-2913/16 del 09 de marzo de 2016.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el Artículo 6° inc. 10, corr. y conc. de la Ley Nro. 8802; Artículos 55; 58 y concordantes de la Ley Nro. 8435 y sus modificatorias, corresponde la designación de la señora Inés Beatriz MARIEL, como Juez de Niñez,

Juventud y Violencia Familiar y Penal Juvenil “reemplazante” del Centro Judicial Villa María, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.-DESÍGNASE a la señora Inés Beatriz MARIEL (M.I. Nro. 14.365.463), en el cargo de Juez de Niñez, Juventud y Violencia Familiar y Penal Juvenil “reemplazante” en el Centro Judicial Villa María, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador / Luis Eugenio Angulo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos / Jorge Eduardo Cordoba, Fiscal de Estado

Decreto N° 249

Córdoba, 28 de marzo de 2016

VISTO: el Acuerdo N° 07 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 14 de marzo de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la

señora Cecilia María Ferrero, M.I. N° 23.822.107, como Juez de Primera Instancia con Competencia Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación “reemplazante” en el Centro Judicial Jesús María, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, la propuesta surge del padrón confeccionado por el Consejo de la Magistratura, al que le pres-

tara acuerdo la Legislatura Provincial en los términos de los artículos 56 y concordantes de la Ley N° 8435 y 104 inc. 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-2913/16 del 09 de marzo del año en curso.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el Art. 6° inc. 10, corr. y conc. de la Ley N° 8802; 55; 58 y concordantes de la Ley 8435 y sus modificatorias, corresponde la designación de la señora Cecilia María Ferrero, M.I. N° 23.822.107, como Juez de Primera Instancia con Competencia Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación "reemplazante" en el Centro Judicial Jesús María, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Cecilia María Ferrero (M.I. N°

23.822.107), en el cargo de Juez Reemplazante del Juzgado de Primera Instancia con Competencia Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Jesús María.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Juan Schiaretta, Gobernador / Luis Eugenio Angulo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos / Jorge Eduardo Cordoba, Fiscal de Estado

Decreto N° 250

Córdoba, 28 de marzo de 2016

VISTO: el Acuerdo N° 08 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 14 de marzo de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Ricardo Javier Belmaña, como Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación "reemplazante", en el Centro Judicial Capital perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, la propuesta surge del padrón confeccionado por el Consejo de la Magistratura, al que le prestara acuerdo la Legislatura Provincial en los términos de los artículos 56 y concordantes de la Ley N° 8435 y 104 inc. 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-2913/16 del 09 de marzo del año en curso.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el Art. 6° inc. 10, corr. y conc. de la Ley N° 8802; 55; 58 y concordantes de la Ley 8435 y sus modificatorias, corresponde la designación del señor Ricardo Javier Belmaña, como Vocal de Cámara de Apelaciones

en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación "reemplazante", en el Centro Judicial Capital perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Ricardo Javier BELMAÑA (M.I. N° 22.033.482), en el cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación "reemplazante", en el Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Juan Schiaretta, Gobernador / Luis Eugenio Angulo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos / Jorge Eduardo Cordoba, Fiscal de Estado

Decreto N° 256

Córdoba, 28 de marzo de 2016.-

VISTO: El Expediente N° 0002-030622/2016 en el que la Jefatura de Policía de la Provincia propone la promoción, de los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Institución nominados en autos, al grado que en cada caso se indica.

Y CONSIDERANDO:

Que dichas propuestas se ajustan a lo resuelto por las Juntas de Promociones, aconsejándose el ascenso por las razones y fundamentos que obran en las actas labradas al efecto.

Que la Jefatura de Policía fundamenta la presente propuesta, expresando que, en los mismos se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución.

Que al solo y exclusivo efecto del respectivo reconocimiento de anti-

güedad en el grado, la medida aquí propiciada corresponde sea considerada dispuesta a partir del 1° de enero de 2014, no generando derecho a retribución, ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto.

Que los egresos correspondientes a la presente gestión serán atendidos con los programas y partidas que fija el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial – Año 2016.

Que conforme a lo expuesto, se considera oportuno y conveniente la Promoción al grado de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno, en función de lo normado por el artículo 32º inciso f) de la Ley N° 9235 y lo establecido en el Capítulo V, Título II, “Régimen de Promociones Policiales” Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/12.

Por todo ello, las normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 047/2016 y por Fiscalía de Estado bajo N° 000113/2016 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1º.- PROMUÉVESE, a partir del 1° de Enero de 2016, a los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, al grado que en cada caso se detalla en el Anexo Único, el que compuesto de cincuenta y cinco (55) fojas, forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2º.- La promoción ordenada en el artículo anterior se con-

sidera dispuesta a partir del 1° de Enero del corriente año, al único y exclusivo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando en consecuencia, por el período comprendido entre dicha fecha y la de este acto administrativo, derecho a retribución ni eventuales diferencias por ningún concepto.

Artículo 3º.- IMPÚTASE el egreso que demande lo dispuesto en el artículo precedente, a las partidas y programas que fija el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Año 2016 y, en su mérito, AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia a realizar la afectación y liquidación correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4º.- El Ministerio de Gobierno gestionará, de corresponder, ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 6º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, pase a la Policía de la Provincia a sus efectos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastián LÓPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: Los óptimos resultados que se han logrado con la incorporación del uso de las nuevas tecnologías informáticas y de comunicaciones (TICs) en la prestación del servicio de justicia, lo que sirve de incentivo suficiente para seguir en esta línea de decisiones a fin de modernizar la gestión judicial.

Y CONSIDERANDO: I. Este Alto Cuerpo por Acuerdo Reglamentario N° 1130, del 28/11/2012, resolvió "...APROBAR la incorporación de las tecnologías informáticas y de comunicaciones (TICs) para mejorar la gestión de las órdenes de allanamiento como experiencia piloto en las Fiscalías y Juzgado de Control del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico de la Primera Circunscripción del Centro Judicial, conforme a las factibilidades existentes en los sistemas de SUMARIOS JUDICIALES y SAC MULTIFUERO..."

Los fundamentos que oportunamente dieron sustento a tal decisión, en prieta síntesis, fueron que:

* Con motivo de la inminente vigencia de la ley n° 10067 en materia de Lucha contra el Narcotráfico y con el propósito de optimizar la gestión de Órdenes de Allanamiento, resultaba oportuno profundizar el aprovechamiento de las ventajas y facilidades que brindan las tecnologías informáticas y de comunicaciones (TICs) para dar apoyo a este hito fundamental en la dinámica de la investigación, como experiencia piloto en las Fiscalías y Juzgado de Control de la Primera Circunscripción del Centro Judicial (del Fuero de Narcotráfico).

* La tramitación de las órdenes de allanamiento consumen el tiempo que requiere el traslado del sumario o actuaciones en papel desde la Unidad Judicial hacia la Fiscalía de Instrucción, al que se agrega el posterior movimiento al Juzgado de Control, y que se incrementa en días y horarios inhábiles porque en estas oportunidades los funcionarios judiciales pueden encontrarse fuera de las dependencias oficiales. Asimismo, el allanamiento se presenta como una actuación judicial de gran importancia para la investigación penal. Es así que la disminución del tiempo de gestión del requerimiento de la orden de allanamiento, la resolución que admite o rechaza y su posterior comunicación, adquiere una dimensión fundamental en la eficacia de la actuación de la justicia penal.

* El Poder Judicial de Córdoba dispone de soluciones de TICs en uso las cuales son aprovechadas en múltiples procesos de trabajo, y que esta es una oportunidad más para continuar en este camino de mejoras a la gestión judicial.

* La aplicación de tecnologías informáticas y de comunicaciones (TICs)

disponen de funcionalidades concretas para reducir estos tiempos, dentro del marco jurídico actual y sin desmedro de la seguridad.

* Dentro del proceso de incorporación de los sistemas de administración de causas, tanto la Unidad Judicial cuanto las Fiscalías y el Juzgado de Control del Fuero Provincial de Lucha contra el Narcotráfico, como casi la totalidad de los organismos judiciales, cuentan con sistemas de administración de causas con doble registración de sus usuarios habilitados.

* La Ley N° 10067 prevé específicamente que el Ayudante Fiscal pueda "requerir la orden de allanamiento al Juez competente en forma fundada, con noticia previa al Fiscal de Instrucción" (art. 8, modificatorio del art. 64, 2º, LOPMP).

* Si el Ayudante Fiscal se encuentra facultado por ley para requerir la orden de allanamiento y lo registra en el sumario generado en el sistema de SUMARIOS JUDICIALES de Policía Judicial, el acceso del Juez, Secretario y Prosecretarios a este sistema permite el inmediato conocimiento de estas actuaciones.

* En la mecánica anterior con las actuaciones en papel era mandatorio su traslado con el consiguiente mayor tiempo y personal policial que demandara.

Lo mismo sucede si el requerimiento de allanamiento lo formula el Fiscal de Instrucción porque generará un acto que quedará documentado en el SAC MULTIFUERO y su visualización le será posible al Juez y sus funcionarios, sin necesidad tampoco de trasladar, desde allí o desde la Policía Judicial, las actuaciones en papel.

* El requerimiento de allanamiento formulado por el Ayudante Fiscal o el Fiscal de Instrucción, es resuelto por el Juez a través de un decreto fundado en el que dispone o rechaza librar la orden de allanamiento. Tanto estos actos, como la respectiva comunicación de la resolución del Juez librando la orden de allanamiento o rechazándola, tienen prevista su gestión en el SAC MULTIFUERO y en el Sistema de SUMARIOS JUDICIALES.

* La habilitación del acceso a esta comunicación electrónica emanada por el Juzgado, por parte del Ayudante Fiscal, del Fiscal, Secretarios y Prosecretarios, evita desde ya el traslado del personal en búsqueda de una comunicación en papel.

* Los documentos mencionados satisfacen el requisito de escritura (art. 6, ley n° 25.506) y cuentan con firma electrónica en tanto se encuentran integrados dentro de los sistemas de seguridad general de la red interna del Poder Judicial y respecto de la seguridad específica del Portal Intranet donde se encuentra la habilitación de acceso según corresponda a los sistemas administración de causas y sus signatarios debidamente identificados (art. 5, ley cit.)

* Habiendo comunicado entonces la resolución del Juez, librando la orden de allanamiento o rechazándola, a la Unidad Judicial -donde estará aguardando el personal policial-, con idénticos niveles de certeza pero en tiempos significativamente inferiores.

* Cuando se trate de una comunicación en la que el Juez dispuso la orden de allanamiento, y con los requisitos enunciados previamente aquí, se deberá imprimir y el Ayudante Fiscal certificará que es copia fiel de la que consta en el sistema de SUMARIOS JUDICIALES y ha sido visualizada por él como usuario autorizado.

* El Poder Judicial de Córdoba cuenta con un Área Interna de Tecnologías de Información y Comunicaciones que administra, entre otros, todos los sistemas de seguridad de su red.

* De los sistemas de seguridad disponibles, al menos dos de ellos requieren que las personas que operan los mismos se acrediten con usuario y contraseña para poder registrar información. El primero de ellos es para ingresar a los servicios de conexión, impresión, archivos, otros; y el segundo es específico para el acceso a los sistemas mediante la administración

propia de usuarios; estas claves están cifradas para mayor privacidad.

* Dos veces identificada en los sistemas, el personal puede entonces registrar actos procesales en el sistema de administración de causas y las comunicaciones de las resoluciones judiciales realizadas en este ámbito, escenario que cuenta, por un lado, con la fehaciencia de la emisión por el Funcionario autorizado y, por otro lado, la seguridad que brinda contar con una infraestructura tecnológica consolidada y propia del Poder Judicial, incluyendo además de la gestión de seguridad propia, los mecanismos de auditoría de datos y procesos, el uso de canales seguros dentro de una red de datos para transferir información mediante el uso del protocolo seguro de transferencia de (hiper) texto ó HTTPS mediante criptografía de clave pública ó asimétrica.

* La construcción propia de los programas de gestión judicial mencionados, su administración, operación, monitoreo y mantenimiento con personal interno al Poder Judicial, contribuye a un esquema de mayor seguridad y control. Así, el Poder Judicial asegura, garantiza y administra las operaciones realizadas, no dependiendo de ningún tercero para cumplir tal fin.

II. Que surge arto evidente que en la actualidad subsisten los basamentos (tanto legales como técnicos) que en aquella oportunidad fueron el andamiaje necesario para aprobar la incorporación de las tecnologías informáticas y de comunicaciones (TICs), en la gestión de las órdenes de allanamiento. A lo que se suma que este sistema piloto ya lleva en práctica, por parte de las Fiscalías y Juzgado de Control del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico de la Primera Circunscripción del Centro Judicial, más de tres años, habiendo resultado de suma utilidad. Basta para ello destacar, lo informado por el Secretario General de este Tribunal Superior de Justicia, de que ha mantenido distintas entrevistas con los distintos Magistrados y/o Funcionarios, quienes fueron coincidentes en señalar de los beneficios del nuevo sistema, por lo que se estima oportuno extenderlo paulatinamente a todas las Fiscalías y Juzgado de Control del Fuero de la Provincia.

III. Asimismo, habiéndose en aquella oportunidad establecido textos modelos de los actos procesales y comunicaciones a las que se ha hecho referencia en el punto anterior, los han sido elaborados con la participación de Fiscales y Jueces de Control y su factibilidad con la incorporación a los sistemas de SUMARIOS JUDICIALES y SAC MULTIFUERO ha sido validada por el Área de TIC's del Poder Judicial, se incorporan seguidamente los mismos como Anexos del presente Acuerdo, en consideración a cuál es la oficina judicial que lo genera.

1.- UNIDAD JUDICIAL

Se incorporan como Anexo 1, los documentos vinculados con el requerimiento al Juez de Control de la orden de allanamiento.

FISCALIAS DE INSTRUCCIÓN

Se incorporan como Anexo 2, los documentos vinculados con el requerimiento de allanamiento y otras medidas de investigación.

JUZGADO DE CONTROL

Se incorporan como Anexo 3, los documentos vinculados con el decreto y la comunicación de la orden de allanamiento.

Por lo expuesto y todas las disposiciones legales citadas, el Tribunal Superior de Justicia de conformidad a las atribuciones constitucionales y legales (C Pvcial, 166, 2º, LOPJ, 12, 32º),

RESUELVE: I) APROBAR la incorporación de las tecnologías informáticas y de comunicaciones (TICs), para mejorar la gestión de las órdenes de allanamiento, a todas las Fiscalías y Juzgado de Control del Fuero de la Provincia.

II) DISPONER el empleo de los formularios que se incluyen en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

III) ESTABLECER que la Secretaria Penal del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a las necesidades y a las factibilidades existentes en los

sistemas de SUMARIOS JUDICIALES y SAC MULTIFUERO, organice la manera en que se pondrá en funcionamiento el nuevo sistema, el que será de manera paulatina.

III) NOTIFIQUESE al Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a la Fiscalía General y a las dependencias involucradas.

IV) INCORPÓRESE en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar).

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia de la Señora Directora

General del Área de Administración, a cargo de la Administración General. Fdo: Dr. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / Dra. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / Dr. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / Cra. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

ANEXO: <http://goo.gl/yRjhMi>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2070

Córdoba, 07 de Marzo de 2016.-

VISTO: El nuevo Formulario F-1004 Rev. 00 "SOLICITUD DE TRÁMITE WEB";

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General N° 1945/2013 esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, a partir de las fechas establecidas en la reglamentación para cada tipo de trámite.

QUE la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web.

QUE a los fines de continuar con la digitalización, se considera oportuno generar un único formulario de solicitud de trámite Web, que sirva de constancia de ingreso del mismo a través del Portal Web, y que estará disponible para los nuevos trámites a partir de la vigencia del mismo.

QUE en consecuencia resulta necesario aprobar el Formulario F-1004

Rev. 00 "SOLICITUD DE TRÁMITE WEB", el cual tendrá el carácter de constancia para todos los trámites que se inicien a partir de la fecha en forma no presencial por parte de contribuyentes y/o responsables, ajustándose el mismo a los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Formulario F-1004 Rev. 00 "SOLICITUD DE TRÁMITE WEB" que se adjunta a la presente, el cual tendrá el carácter de constancia para todos los trámites que se inicien, a partir de la fecha, a través de la web por parte de contribuyentes y/o responsables.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO <http://goo.gl/eCJg5l>

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 8

Córdoba, 30 de Marzo de 2016.-

VISTO: El Expediente N° 0473-060519/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1205/15, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el Artículo 236 del citado Decreto esta Secretaría se en-

cuentra facultada para designar o dar de baja los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el régimen, indicando la fecha a partir de la cual los sujetos deberán comenzar –o cesarán- en su actuación como tales.

Que a través de la Resolución N° 29/15, sus modificatorias y complementarias, esta Secretaría reglamentó el citado Decreto nominando los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y recaudación.

Que el referido régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sus-

tanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido, a los fines de mantener actualizado el universo de agentes de percepción involucrados en el régimen, se estima conveniente incluir en la nómina de agentes de percepción del Anexo II de la citada Resolución a determinados contribuyentes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 24/16 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 168/16,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR el ANEXO II- M) Sector Comercios Mayoristas de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, su modificatoria y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

ANEXO II – M) Sector Comercios Mayoristas

CUIT	NOMBRE
30-71125307-2	ALFASER S.A.
30-53611084-0	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30-61134443-7	BOR UR S.R.L.
30-70338191-6	MOLINA ERNETTA DE S.R.L.
30-70708685-4	PETRONAS LUBRICANTS ARGENTINA S A
30-70760941-5	SERVICIOS SAN CARLOS SRL
30-55449610-1	TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 2° MODIFICAR el ANEXO II- G) Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, su modificatoria y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

ANEXO II – G) Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares
CUIT

CUIT	NOMBRE
30-65663161-5	ADT SECURITY SERVICES S.A.
30-62869104-1	CEM S.R.L.
30-50522763-4	GETTERSON ARGENTINA S A I C
30-60933119-0	KOMPUSUR SA
30-68761671-1	MONITORA SEGURIDAD INTELIGENTE S R L
30-70200395-0	PST ELETRONICA LTDA.
30-57613383-5	RICHETTA Y CIA S.A.
30-70870668-6	STARLIGH S.A.

Artículo 3° MODIFICAR el ANEXO II- Y) Sector Autopartistas y GNC de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, su modificatoria y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

ANEXO II – Y) Sector Autopartistas y GNC

CUIT	NOMBRE
30-60978835-2	ARGENTOIL S A
30-62532383-1	HERNANDO BONARDI E HIJOS SRL
30-70877385-5	MEGA TECNOLOGIA S.A.
30-71190162-7	QUIR GROUP S.R.L.
30-64189846-1	SOCIEDAD DE IMPORTACIONES TECNICAS S R L
30-59008321-2	SORVICOR S.R.L.

Artículo 4° Los agentes de percepción nominados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de Mayo de 2016.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Lic. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO: <http://goo.gl/V8i8Tx>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 215

Córdoba, 29 de diciembre de 2015.-

VISTO: La Ley N° 9944 de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba"

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del texto legal citado, y en armonía con la Ley N° 23849 "Convención Internacional de los Derechos del Niño," el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y la Ley N° 26061 de "Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes," resulta un deber indelegable del Estado Provincial la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante el diseño, implementación, adecuación y aplicación de políticas públicas que permitan garantizar los derechos establecidos en dichas normas.

Que las políticas públicas diseñadas por el Estado Provincial deben asegurar un ámbito propicio para el crecimiento y el desarrollo de derechos en igualdad de oportunidades, independientemente de las condiciones económicas, sociales y culturales de las familias o comunidades de origen de los niños, niñas y adolescentes.

Que de conformidad a lo dispuesto en los incs. 23, 25, 26 y 28 del artículo 25 del Decreto N° 1791/2015, son competencias de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: la elaboración y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y familia; la atención al fortalecimiento, promoción y atención de las políticas relacionadas con los niños, niñas, adolescentes y su núcleo familiar, a través del desarrollo de tareas preventivas y asistenciales; promocionar, desarrollar y ejecutar políticas públicas que recuperen y fortalezcan los mecanismos familiares, comunitarios e institucionales de control, protección, acompañamiento, contención y asistencia a los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral. Asimismo el inc. 29 del mismo cuerpo normativo establece que corresponde a este Ministerio ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

Que por lo expuesto y ante la existencia de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que requieren el acompañamiento de una persona a los fines de efectivizar la atención y el cuidado no especializado de ellos, resulta necesario crear un Programa de Acompañantes Hospitalarios y de Prestaciones de Servicios Comunitarios, el que será de aplicación en las siguientes hipótesis: 1) Mientras el niño, niña o adolescente se encuentre internado en algún

centro de salud público o privado. 2) Durante el período de tiempo de convalecencia posterior a la internación. 3) Cuando se requieran acompañamientos comunitarios a los fines del logro de la integración o inclusión social del niño, niña o adolescente. 4) Mientras el niño, niña o adolescente se encuentre en algún centro de cuidado residencial del Estado o de gestión asociada.

Que corresponde establecer que quien se desempeñe como Acompañante deberá ser una persona de la comunidad que se ofrezca en calidad de voluntario solidario, con la finalidad de efectivizar la atención y el cuidado no especializado del niño, niña y/o adolescente en las circunstancias descriptas, a cuyo fin se le otorgará una ayuda económica y se le deberá proporcionar la cobertura asistencial que brinda la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS).

Que resulta conveniente en esta instancia autorizar a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a realizar las convocatorias correspondientes, a establecer los requisitos mínimos, derechos y obligaciones a cumplimentar por las personas seleccionadas como Acompañantes, así como a dictar toda norma reglamentaria o complementaria necesaria para la implementación y ejecución del Programa y a establecer el área responsable de la Coordinación del mismo.

Que del mismo modo resulta necesario instruir a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio para que adopte e implemente los mecanismos necesarios para la efectivización y desembolso de las ayudas económicas correspondientes.

Por lo expuesto, normas citadas y en ejercicio de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

1º.-CRÉASE bajo la órbita de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de este Ministerio, el "Programa de Acompañantes Hospitalarios y de Prestaciones de Servicios Comunitarios", con el objeto de implementar políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la disposición del acompañamiento de una persona de la comunidad que se ofrezca en calidad de voluntario solidario, con la finalidad de efectivizar la atención y el cuidado no especializado del niño, niña y/o adolescente en las circunstancias y bajo los lineamientos establecidos en el presente instrumento legal.

2º.-ESTABLÉCESE que el objetivo del presente Programa es la asistencia de los niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad enunciada en el artículo precedente, cuando por su situación así lo requiera y lo ameriten las áreas técnicas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, pudiendo disponerse en las siguientes hipótesis: 1) Mientras el niño, niña o adolescente se encuentre internado en algún centro de salud público o privado. 2) Durante el período de tiempo de convalecencia posterior a la internación. 3) Cuando se requieran acompañamientos comunitarios a los fines del logro de la integración o inclusión social del niño, niña o adolescente. 4) Mientras el niño, niña o adolescente se encuentre en algún centro de cuidado residencial del Estado o de gestión asociada.

3º.-ESTABLÉCESE que el presente Programa tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del año 2016 y hasta el 10 de Diciembre del año 2019.

4º.-DISPÓNESE que las convocatorias para postularse como Acompañantes Hospitalarios y de Prestaciones de Servicios Comunitarios deberán ser realizadas por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la que deberá determinar los requisitos de admisión, las pautas que se deberán cumplimentar y los métodos de evaluación para la selección de los que resulten más aptos para el cometido que se persigue.

5º.-FACÚLTASE a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia a dictar las normas reglamentarias o complementarias necesarias para la correcta implementación y ejecución del presente Programa, así como a designar dentro del ámbito de su dependencia al área que estará a cargo de la Coordinación del mismo, cuyo titular será el responsable de suscribir los Acuerdos de Voluntariado Social con los postulantes seleccionados, en los que se deberá consignar con precisión derechos, obligaciones y tiempo de dedicación que deberán cumplir.

6º.-DISPÓNESE que en ninguna hipótesis se crea relación de dependencia entre el Estado Provincial y las personas mayores de edad que se avengan solidaria y voluntariamente para prestar los servicios propios que establece el presente Programa.

7º.-INSTRÚYASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio para que adopte e implemente los mecanismos necesarios para llevar a cabo la efectivización y desembolso de ayudas económicas mediante Memorando, que no podrán exceder de la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4000) por mes y por acompañante, con destino a las personas que hayan suscripto los respectivos Acuerdos de Voluntariado Social, previo informe mensual del área designada como Coordinadora del presente Programa, en el que deberá constar el listado de acompañantes, el tiempo de dedicación, el monto a abonar y los demás requisitos que a criterio de la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio sean necesarios para la realización del referido desembolso.

8º.-ESTABLÉCESE que el incremento del monto máximo a otorgar en concepto de ayuda económica en el marco del presente Programa será autorizado por Resolución de este Ministerio a pedido fundado de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

9º.-DISPÓNESE que a los Acompañantes Hospitalarios y de Prestaciones de Servicios Comunitarios se les deberá otorgar la cobertura asistencial que brinda la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS).

10º.-PROTOCOLÉSE, comuníquese, dése a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese. FIRMAS: LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS